



10 de enero de 2024
FCS-15-2024

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con el propósito de agregar un nuevo dictamen, me permito solicitar que se deje sin efectos el oficio FCS-7-2024 referente al oficio CU-2254-2023 con fecha del 4 de diciembre de 2023, sobre la emisión de un criterio unificado sobre la consulta especializada acerca del proyecto denominado "**Ley de de armonización del Sistema Eléctrico Nacional (texto dictaminado 23-oct-2023)**", (expediente: 23.414)".

Esta decanatura apoya los criterios brindados por las personas especialistas consultadas. Dada la envergadura del proyecto no está de acuerdo en su aprobación ya que eventualmente podría tener implicaciones en el desmantelamiento de instituciones estatales y comunales, así como, generar mayor conflictividad social.

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Mag. Carolina Navarro Bulgarelli (oficio ETSoc-8-2024 del 3 de enero de 2024) y elaborado por el Lic. Marcos Chinchilla Montes, docente de esta Unidad Académica.

"Consideraciones:

Antes que nada, deseo indicar que mi conocimiento legal y organizativo sobre el tema no es lo suficientemente amplio como para analizar en profundo detalle el proyecto; por razones de tiempo, tampoco podía dedicarme a estudiar a fondo esta temática.

1. Luego de una meticulosa revisión, en el proyecto de ley no se identifica ningún contenido que atente contra la autonomía universitaria.
2. El Artículo 3, inciso "t" plantea la siguiente definición de **Servicio económico de interés general**: "son servicios o actividades económicas vinculados al suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a normas de **competencia**" (el subrayado no es del original), mientras que el inciso "u" de ese mismo artículo destaca que del **Servicio Público** se excluyen las etapas de generación y comercialización. Como bien se desprende de esta comparación, esa característica esencial de los servicios de energía eléctrica que han caracterizado la experiencia costarricense desde la fundación de la Segunda República queda subsumidos bajo una





dimensión fundamentalmente mercantil¹. Lo anterior entra en contradicción con el planteamiento del Artículo 7 el cual plantea “que toda generación de energía eléctrica, salvo aquella que es utilizada para autoconsumo o que se transe en el Mercado Eléctrico Regional, cumpla las condiciones de servicio público”.

3. A lo largo del proyecto se denota un marcado acento mercantil, de competencia y libertad en materia de generación y distribución de energía eléctrica (Artículo 1: esquemas de negocios, servicios económicos) lo que no mantiene congruencia con el Artículo 4, incisos “g” e “i” que hacen alusión a Igualdad y no discriminación, y universalidad respectivamente. Este es un tema de extremada relevancia pues desde la estatización de la planificación, generación y distribución de la energía eléctrica, la filosofía que ha privado es la de brindar un servicio al menor costo posible para la población y la producción, dejando un margen de ganancia que permita cubrir salarios del personal institucional y la expansión del sistema eléctrico. Desde finales de los años 90 ese modelo de producción y distribución energética se ha venido cambiando, cosa que se intentó profundizar con el Proyecto de ley 13.873, también conocido como Combo del ICE en los años 1999-2000. La acción **mercantil** atenta contra la **solidaridad** como bien social; recuérdese que el acceso y la universalidad no necesariamente implican la solidaridad, menos en un mercado de competencia.
4. Si bien en el Artículo 4, inciso “d” se hace referencia a la eficiencia y a la necesidad de establecer menores precios al usuario, el proyecto de ley no introduce ninguna proyección económica para demostrar que esa aseveración es cierta. Recuérdese que en la actualidad la energía eléctrica producida por los operadores privados es más cara que la que produce el Instituto Costarricense de Electricidad -ICE- (Pomareda, 2022), y durante muchos años esa institución estuvo obligada a comprar no solamente esa energía más cara, sino incluso no generar energía para comprar la energía producida por los operadores privados. En esa misma dirección, el Artículo 15 plantea que “una meta de capacidad o potencia firme que deberá ser incorporada al SEN, la cual deberá ser contratada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional...”. Este proyecto de ley no introduce garantías para que la generación producida por instituciones públicas sea utilizada y comprada en su totalidad en primera instancia, y para que la incorporación de la energía eléctrica producida por operadores privados sea al mismo precio que la producida por el sector público.

¹ Weinstock, en un texto publicado la Lead University (universidad costarricense creada por empresarios) plantea que “Si bien el interés público permea a estos servicios, esto no es motivo suficiente para excluirlos de la libre iniciativa privada (...) Si bien el interés público permea a estos servicios, esto no es motivo suficiente para excluirlos de la libre iniciativa privada.

El mismo autor y siguiendo las recomendaciones de la OCDE, “recomienda se parar las operaciones en los distintos segmentos de la cadena y someterlos a cada uno de ellos a reglas específicas según sus propias características. (...) Para cumplir con estas regulaciones, por ende, los participantes del mercado que tengan algún grado de integración vertical (Grupo ICE, empresas municipales y Cooperativas) deberán separar sus actividades. Justamente estas dos ideas parecen ser la columna vertebral del proyecto de ley analizado.



5. Siguiendo el punto anterior, se introducción nuevas figuras en la gestión y administración de los servicios de energía eléctrica, todos con una clara expresión de lucro, lo que sin lugar a dudas va a implicar la introducción de costos que se trasladarán al precio final de la energía eléctrica, especialmente para las personas de ingresos medios y bajos (Artículo 3: agregadores de servicios, comercializadores, distribuidores; Artículo 35, relativo al cobro de tarifas y cánones a los agentes del MEN). Esta preocupación también se fundamenta en la constitución del ente coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), Artículo 20 y 24 que se financiará con un canon de energía, que sin lugar a dudas será un costo que incrementará el valor de la energía eléctrica para los consumidores finales.
6. Sobre el tema de los agregadores de servicios, vale la pena reflexionar por la introducción de nuevos actores y su impacto en los costos finales de la energía eléctrica por medio de la apertura de mercados. Supone la competencia en materia de distribución de energía eléctrica, e implica “abrir el mercado y permitir que distintas empresas compitan para realizar estas tareas, sirviendo inclusive como agregadores de demanda capaces de fortalecer la capacidad negociadora de los consumidores frente a los generadores” (Weinstock, p. 17). La intención es meramente aperturista y mercantil, sin garantía demostrada de reducción de costos para la población consumidora.
7. Uno de los principales motivos que justifican la presentación del presente proyecto queda en evidencia en el Artículo 10, y se relaciona con el “crecimiento de la demanda y para garantizar la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional”; sobre el particular, lamentablemente el citado proyecto no da cuenta de cuál es el crecimiento de la demanda anual de energía eléctrica. Sobre el particular, Durán (2013) a partir de datos que el ICE le brindó a la Asamblea Legislativa, plantea que, con las proyecciones de crecimiento en la generación de energía eléctrica del Plan de Expansión, esta será suficiente “para llegar hasta el año 2056.” En ese sentido, debe sopesarse cuan ajustada a la realidad es la motivación que se plantea en el Artículo 10, y si se quiere, cuestionarse por los intereses reales detrás de la propuesta.
8. El tema de la planificación resulta un tanto ambiguo y contradictorio, en la medida que: en el Artículo 3, inciso “x”, se identifican de manera preliminar “opciones de desarrollo de recursos e infraestructuras de generación **que podrían considerarse** para cubrir la demanda futura de energía eléctrica”; sin embargo, líneas más abajo en el mismo artículo se afirma que “**no establece decisiones finales** ni compromisos vinculantes, ya que su objetivo principal es brindar una base sólida para una planificación más detallada y precisa” (los subrayados no son del original). Por otra parte, el Artículo 8 hace alusión a políticas nacionales dictadas por el MINAE; sin embargo, en el Artículo 9, párrafo final, se expresa que “no toma decisiones finales ni compromisos vinculantes”.
9. Siempre en materia de planificación, el Artículo 13 agrega un aspecto que se considera preocupante y que se contradice con los mismos postulados teóricos de la planificación, a saber: “La planificación de la expansión de la generación **no identificará** proyectos renovables específicos y **serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos** (el subrayado no es del original) en las subastas de capacidad, donde se



escogerán los proyectos más convenientes para el SEN”; esto además de ser un rechazo a la misma filosofía de la planificación, abre portillos peligrosos que enmarcados en la mercantilización ya antes señalada, podrían aumentar la conflictividad social y la degradación ambiental, por cuanto es factible impulsar las intenciones de represamiento de cuencas hidrográficas, el aprovechamiento de áreas de conservación para la extracción de energía hidroeléctrica, o la utilización de energía eléctrica para la producir bitcoins o hidrógeno “verde”, entre otras posibilidades de generación de energía renovable, o no.

10. El Artículo 21 deja en evidencia la total ausencia de participación social de consumidores finales, asociaciones de desarrollo, comunidades, sindicatos, grupos ambientalistas, grupos de mujeres, pequeños productores y otras estructuras de participación popular que tienen interés en impulsar la transparencia en los procesos de toma de decisiones, en la conservación del medio ambiente, y en contar con servicios públicos de calidad, solidarios y de acceso universal. Paradójicamente, se propone que la Junta Directiva del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional esté no solo conformada por representantes del gobierno y del empresariado; sino que también introduce criterios de idoneidad que tienen a limitar la participación de las agrupaciones señaladas al inicio de este punto.
11. Se mantienen dudas sobre los alcances del Artículo 17, requiriendo de una consulta adicional a personas expertas en materia legal, especialmente por los alcances que puede tener por demandas en tribunales internacionales. Llama la atención que el proyecto de ley no introduce ningún tipo de sanciones para los agentes del mercado eléctrico que generen algún tipo de incumplimiento o violación a las leyes nacionales.
12. Para finalizar, es importante destacar que el proyecto de ley no hace la menor alusión al tema de la sustentabilidad, y si al de sostenibilidad, lo que hace presagiar el desarrollo de prácticas de generación y distribución de energía eléctrica más interesadas en la ganancia económica que en la conservación de los recursos naturales.

Criterio suscrito por el director a.i. de la Escuela de Ciencias Políticas, M.A. Erick Hess Araya (oficio ECP-36-2024 del 9 de enero de 2024) y elaborado por el M. Sc. Mauricio Álvarez Mora, docente de esta Unidad Académica.

“(…) seguidamente las valoraciones:

- *En síntesis, el proyecto busca beneficiar a los grandes consumidores y generadores privados para exportar electricidad y negociar mejores tarifas a costa del ICE, las cooperativas, empresas municipales eléctricas, pequeños usuarios y Pymes. Todos estos actores terminarán subsidiando con tarifas a los grandes consumidores, generadores privados, nuevos operadores y transnacionales rompiendo de hecho el histórico modelo eléctrico solidario.*
- *Si, por un lado, en los últimos años la demanda eléctrica crece poco y con la tecnología haciendo más eficiente el consumo, con nuevas formas de autogeneración, implica que el nuevo segmento apetecido sería la exportación masiva de electricidad en el Mercado Regional, esto impactará en cuencas hídricas que sufre ya procesos de acaparamiento, alta demanda y*



escasez de agua. Esto está lejos de promover la seguridad eléctrica y es un negocio particular a partir de los bienes comunes que ya están en disputa por múltiples intereses en los que debería priorizarse el uso local, sostenible y comunitario. Es importante señalar que desde mediados de los noventa –y se expresó en parte durante las protestas del combo eléctrico- se ha desatado una gran conflictividad por proyectos hidroeléctricos privados que han fracasado pues las comunidades han detenido decenas de proyectos.

- *Como señala el docente Ing. Jorge Blanco Roldán “el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) se ha despegado de la tasa de crecimiento del consumo eléctrico y que, desde el 2010, la producción del país se hace cada vez más con menos electricidad” (...) y agrega que “con un proyecto de 40MW por año vamos a tener la electricidad que requerimos de aquí en adelante”. Concluyendo que el proyecto va a generar la “canibalización del mercado” (Pomareda, 3-5-23). Sin embargo, agregaríamos más allá del canibalismo el gran interés de exportar electricidad de los generadores privados que tienen décadas de buscar ese lucrativo negocio (Álvarez M, 18-11-2005).*

Es decir, si ya con un solo proyecto al año se abastece la demanda nacional, como acertadamente sugiere Blanco, la otra electricidad demás sería comerciable en el mercado regional. Es decir que esto es el corazón del interés del proyecto. Es por esto quizás que no se define el concepto de excedente energético.

- *Otra de las grandes implicaciones del proyecto es trasladar la rectoría del SEN al jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) donde queda a expensa de los políticos de turno la toma de decisiones que no solo son técnicas si no que convierte al MINAE en juez y parte, pues no solo planifica, define proyectos, sino que también los evalúa y fiscaliza ambientalmente. Esto deja sin necesarios contrapesos institucionales que han sido sanos en la democracia participativa. Además, como lo señalan actores que cuestionan el proyecto el ente rector no debe ser al mismo tiempo Operador del Sistema Eléctrico, el Operador del Mercado Eléctrico y el Administrador del Mercado Eléctrico. Son demasiadas funciones para una instancia afectada por los recortes, regla fiscal, falta de recursos humanos y experiencia en nuevas funciones que nunca ha desempeñado.*

Para muestra el año pasado el capítulo Armonía con la naturaleza, del Estado de la Nación (PEN) encontró dificultades inéditas en el acceso a información. Por primera vez en quince años no fue posible dar seguimiento a la matriz energética de Costa Rica, pues los cambios institucionales impidieron el registro y procesamiento de datos, o la definición de entidades o personas encargadas para hacerlo, al menos hasta el cierre del proceso de investigación. Es decir que no se pudo hacer un Balance energético de 2022, el consumo y la estructura de energía secundaria por fuente y sector, intensidad energética, parque automotor, avances del Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050, entre otros por responsabilidad del MINAE (Programa Estado de la Nación, 2023).

- *La otra gran consecuencia que tiene el proyecto es la eliminación de ley 7200 de generación privada que implicará que no habrá límites de la participación de empresas de generación privadas que era un 15 % y tenía una serie de limitaciones al tamaño (20 MW) y tipo de los*



proyectos, garantía de cumplimiento, programas de control y recuperación ambiental y duración de los contratos. Otra de las consecuencias sería abrir aún más la puerta a las empresas transnacionales al eliminar algunas características sobre la composición de empresas privadas que estaban amparadas por esta ley. Esto es importante porque la ley obligaba a domiciliar empresas en nuestro país lo que implica que sin esta ley podrían operar más fácil y sin garantía de resolver diferendos en sede nacional. ¿Bajo qué esquema legal (contratos) funcionaría la generación privada y la resolución de diferendos que hemos visto proliferar en los últimos años? ¿Cuáles serán y quienes definiría los topes de generación de proyectos privados o de empresas transnacionales?

Algunas otras observaciones sobre el objetivo del proyecto:

- *No necesariamente se moderniza el sistema eléctrico, más bien lo ordena distinto: en función del mercado y en beneficio a grandes consumidores y generadores privados, no de todos los actores de la industria y mucho menos de medianos y pequeños consumidores, más bien a costa de estos se dará beneficios a los primeros.*
- *Seguridad energética es distinto a seguridad eléctrica, el proyecto operaría sobre el sistema eléctrico no sobre todo el universo energético que implica incluir el consumo de petróleo dentro de la propuesta. Por otro lado, exportar electricidad implica comprometer cuencas y bienes claves para la soberanía eléctrica del futuro. Es decir, compromete la soberanía de bienes naturales que en la práctica serían explotados por actores y beneficio privado, en detrimento de las fuentes de las futuras generaciones.*
- *Esta no es una ley general de electricidad, es una ley que no beneficia en igualdad de condiciones al ICE, a cooperativas, empresas municipales, medianos y pequeños consumidores. La seguridad jurídica que se busca es para grandes consumidores y exportadores de electricidad privada no para todos los actores o consumidores de la industria.*
- *“Nuevos esquemas de negocio” no significan que se beneficie el pequeño consumidor o que bajen las tarifas, pues falta mayor diagnóstico, mayor y mejores datos, y disposiciones concretas que puedan evidenciar beneficio a todos los sectores y tarifas. Además, debe haber certeza de los costos que nuevos actores agregaría a las tarifas pues hay servicios auxiliares, mantenimiento y ampliación del sistema y capacidades. Esto debe tomarse en cuenta para evitar que todo lo que se propone y no se clarifica en la propuesta de ley termine en las tarifas de la mayoría de la sociedad.*

Otros temas

En la narrativa neoliberal del proyecto abundan conceptos comunes y generales sin contenido concreto y definición específica, como por ejemplo “modernizar”, “eficiencia”, “armonizar” etc., disfrazan y adorna la intención de apropiarse la parte más rentable del mercado eléctrico. Es la reforma con más alcance privatizador desde las pasadas leyes del combo eléctrico. Para el proyecto armonizar es mirar exclusivamente al mercado, al beneficio del gran consumidor y empresas privadas y transnacionales.



De hecho, esta propuesta no es nueva, pero tampoco está dentro de los antecedentes del proyecto la Ley de Contingencia Eléctrica (Exp. N°18.093) del 2011 que proponía aumentar la producción privada a un 50 %. Abriendo un “mercado del gran consumidor” que entregaría a generadores privados los grandes clientes de las cooperativas eléctricas (Álvarez M, 7-8-2012).

El hecho que se proponga en el proyecto reglamentar asuntos estratégicos y sustantivos contradice la supuesta seguridad jurídica que promociona el proyecto y que defienden los principales actores beneficiados de la propuesta. Esto pues se prestará para el manoseo político, la opacidad y la falta de control social de este proceso. Un buen ejemplo es la falta de claridad para definir las condiciones y características de un gran consumidor. Dejar esto al reglamento hace que por ejemplo el ICE, y otros operadores actuales puedan perder la mayoría de grandes y hasta medianos clientes, es decir en la práctica quebrarlos.

No queda claro si hubo un diagnóstico de los motivos para trasladar el CENSE del ICE, es decir más que un análisis técnico o objetivo es un asunto ideológico de sacarlo de la esfera técnico y politizar decisiones estratégicas. ¿Cuánto va costar esto a la sociedad, al país, a las futuras generaciones y a los ecosistemas? Como lo asegura el ICE es su comparecencia se debe considerar el costo beneficio de sacar el Centro de control, pues quedaría “en completa desventaja competitiva, con el resto de los agentes del mercado tanto de forma local como regional” (Pág.9 del Dictamen_23414). Es decir, no se trata de pasar de un lado a otro el CENSE si no de hacer un análisis más integral y profundo de las consecuencias a mediano plazo.

La propuesta debilitaría al ICE al dejarlo sin un centro de control propio o el trasladaría al usuario el costo de volver a financiar un nuevo centro, es un contrasentido porque además por ley constitutiva del ICE queda amarrado a de cubrir: “independientemente de la propiedad o concesionario de los servicios de distribución o generación, de dar la sostenibilidad financiera y técnica del servicio de respaldo a todo flujo de energía que sea transado en el mercado eléctrico nacional” (P9 del Dictamen_23414). Esto implica nuevamente el ICE siendo el que internaliza las pérdidas y costos no reflejados por la ideologización neoliberal en que ha caído el tema, mientras la mayoría de la sociedad y los ecosistemas subsidian y aumentan ganancias privadas.

Otra pregunta que surge es ¿Cómo se reflejará de manera justa en las tarifas o peajes de los nuevos operadores toda la inversión pública que ha hecho el ICE y el Estado? por ejemplo, la cuantiosa inversión (US\$494 millones) de interconexión eléctrica (SIEPAC) que ahora usaran nuevas empresas privadas o grandes consumidores sin haber invertido un centavo en el sistema.

Por otro lado, no queda claro cómo afecta el proyecto a la instancia de rectoría teórica actual del sector energético del MINAE y si se necesite nuevos recurso y más personal para las complejidades que propone el proyecto. Además, si se necesita reformas legales a lo interno de la ley orgánica del MINAE que permita las muchas funciones de juez y parte que involucra la reforma propuesta. Esto también podría preguntarse para la regla fiscal, si crear esta nueva reforma se tendría que buscar una excepción para MINAE y poder hacer frente a un tema del cual no es su especialidad y carece de las capacidades.



Este proyecto propone demasiada centralización en el MINAE que llega inclusive a usurpar funciones regulatorias que por ley son de ARESEP y reclama en sus criterios sobre el proyecto. Esta excesiva centralización contradice el espíritu participativo que garantiza la constitución en su art 9. Este proyecto además se suma a otra iniciativa presentada igualmente por el gobierno denominado "Fortalecimiento de Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía" expediente legislativo N° 23.213, que pretende mayor centralización, eliminar los Consejo Regionales de las Áreas de Conservación, eliminar las juntas directivas de los Parques Nacionales, eliminar la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Ambiental, modificar las forma de administración el Parque Nacional Isla San Lucas, e incluso derogaría la ley No.10173 que sustenta al Parque Marino Ballena. Además de reducir y transformar espacios de participación social y técnica en instancias controladas por el ministro de turno como se propone para la Comisión Nacional de Gestión de Biodiversidad (CONAGEBIO) o en el nombramiento de los directores de las Áreas de Conservación. Muchas de estas disposiciones serian inconstitucionales pues son regresivas en materia de derechos ambientales garantizados por principios constitucionales.

Además, el proyecto afecta pretende hacer que la Secretaría Técnica Ambiental (SETENA) deje de ser un "órgano desconcentrado" y pase a integrarse al MINAE en condición de órgano de "desconcentración mínima". Eliminando así la Comisión Plenaria, que actualmente dispone de una representación de las Universidades Públicas definido por CONARE. Con la modificación sería en la práctica el ministro de ambiente quien otorgara la viabilidad de los proyectos, esto es relevante para el expediente 23.414 sobre el cual versa el criterio, pues aumenta la concentración y la posibilidad de politización de una manera indeseable para los contrapesos técnicos y participación necesarios para las decisiones de evaluación ambiental.

El proyecto de ley no promueve derechos de participación y fiscalización de los usuarios, comunidades o sectores sociales. Como lo evidencia en la historia reciente el tema es sensible en términos de que los proyectos eléctricos están en comunidades y territorios concretos, donde hay múltiples y divergentes en los usos de los bienes necesarios para la producción de energía. La creciente conflictividad socio ambiental evidencia lo anterior y además estamos sufriendo escenarios de mucha incertidumbre climática lo cual podría desatar mayores disputas sociales. En este sentido ya se dan conflictos concretos por el acaparamiento para riego agroindustrial de concesiones de agua con la misma hidroelectricidad o fuentes de agua potable. Por ejemplo, en la cuenca de los ríos de Pacífico central y sur (Álvarez M, 2013).

Por otro lado, el proyecto debería tener límites claros al uso de ciertas fuentes que ya están comprometidas, principalmente la hidroelectricidad en territorios indígenas o en parques nacionales, que son las "minas" de energía de bajo costo aparente pero que ya es sabido que implican un debate agrio e inerte, pues hay consenso social para descartar estos lugares o fuentes. (Álvarez M, 2015). Al mismo tiempo es importante atender que hay límites a la proliferación de proyectos eólicos y que hay impactos que están invisibilizados en nuestro país a este tipo de explotaciones.



Aunado a lo anterior el proyecto concentra su regulación en un mercado mayorista y grandes consumidores sin regulaciones concretas verificables que garanticen el menor costo al usuario, ¿Como impactará la multiplicidad de nuevos actores a las tarifas? En este sentido debería ser acompañado de escenarios en el tiempo de lo que va pasar con las tarifas, que se supone en teoría es el objetivo del proyecto.

Recomendaciones

- 1. Es importante que la UCR recomiende, como sugiere el ICE “un ejercicio de prospectiva estratégica completa, de corto, mediano y largo plazo, con prioridad en los efectos económicos del usuario final en sus costos eléctricos”. Este proceso puede ser clave para evidenciar los prejuicios que podría sufrir el ICE, CNFL, Cooperativas y empresas municipales en términos de no reconocer justamente los costos de respaldo, sostenibilidad financiera, servicios complementarios, auxiliares y otras funciones que podrían subsidiar la ganancia de los grandes consumidores y generadores privados. Si el proyecto no incorpora este diagnóstico entonces debilitaría eventualmente al ICE pues difícilmente puedan ser reconocidos vía tarifas por la misma ideología dominante detrás del proyecto y actores como ARESEP. Este ejercicio también podría incluir como se podría afectar la sostenibilidad financiera de las empresas públicas, cooperativas y municipales pues ante su función social y los impactos que pueden sufrir en un mercado abierto es previsible que a mediano plazo se debiliten y terminen quebradas, es decir una privatización vía el debilitamiento. Además, clarifique quienes van a pagar los privilegios que otorgan a los grandes consumidores y garantías que esto no lo terminará subsidiando la ciudadanía. Al mismo tiempo que se reconozca de manera justa la inversión histórica de la sociedad costarricense en el sistema eléctrico.*
- 2. Este proyecto, como también sugieren otros actores y sectores sociales, no debería aprobarse antes de una ley general o integral de electricidad que tiene décadas de estar en agenda, que debe ser la que ordene y armoniza de manera integral las decenas de leyes que regulan el sector y sobre la que caerá esta nueva ley que desordena aún más en función solamente de la apertura de un nuevo mercado a los generadores privados y grandes consumidores industriales a costas de otros operadores y medianos o pequeños usuarios.*
- 3. En el artículo 16 debería quedar prohibido expresamente del todo la importación y generación de electricidad con energía renovables para ser consecuente con la intensión de descarbonización y evitar un doble estándar de la industria, es decir, prohibir la producción con base en la energía contaminante en nuestro territorio, pero importarla de otros países de la región donde predomina la producción sucia de electricidad.*
- 4. El CU debería como en otras coyunturas convocar a foros y espacios académicos y sociales para la fiscalización de este tipo de proyectos que junto con otros que se ventilan en el tema energético podrían tener implicaciones graves para la sociedad y la organización del Estado.*



Referencias bibliográficas:

Álvarez Mora, Mauricio (18-11-2005). *Generadores privados de electricidad buscan exportar*. Disponible en: <https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/2005/11/generadores-privados-de-electricidad.html>

Álvarez Mora, Mauricio (7-8-2012). *PH Diqúis y más privatización*. Disponible en: <https://mauricioalvarezmora.blogspot.com/2012/08/ph-diquis-y-mas-privatizacion.html>

Álvarez Mora, Mauricio. (2013). *Combo plus: despierta la generación eléctrica privada* Revista Ambientalico Universidad Nacional #237-238 • Setiembre-octubre 2013, ISSN 1409-214X. Ambientalico 237-238, Artículo 7 |Pp. 40-46. Disponible en: <https://www.ambientico.una.ac.cr/index.php/revista-ambientico/combo-plus-despierta-la-generacion-electrica-privada/>

Álvarez Mora, Mauricio. (2013). *Proyectos hidroeléctricos privados chocan con comunidades del Pacífico Sur por uso del agua*, Revista Ambientalico Universidad Nacional #237-238, Setiembre-octubre 2013, ISSN 1409-214X. Ambientalico 237-238, Artículo 8 |Pp. 47-51|.Disponible en: <https://www.ambientico.una.ac.cr/index.php/revista-ambientico/proyectos-hidroelectricos-privados-chocan-con-comunidades-del-pacifico-sur-por-uso-del-agua/>

Álvarez-Mora, Mauricio. (2015). *Explotación geotérmica en parques nacionales: peligrosa regresión ambiental* Revista Ambientalico Universidad Nacional #250-251 febrero-marzo 2015, ISSN 1409-214X. Ambientalico 250-251, Artículo 6 |Pp. 36-41|.Disponible en: <https://www.ambientico.una.ac.cr/index.php/revista-ambientico/explotacion-geotermica-en-parques-nacionales-peligrosa-regresion-ambiental/>

Pomareda García Fabiola (3-5 -23) *Reforma provocará "canibalización" del mercado de electricidad, afirma experto en energía*. Disponible en: <https://semanariouniversidad.com/pais/reforma-provocara-canibalizacion-del-mercado-de-electricidad-afirma-experto-en-energia/>

Programa Estado de la Nación (2023). Capítulo Cuatro: Armonía con La Naturaleza, pág 188. Disponible en https://estadonacion.or.cr/capitulo/?doc=IEN2023_cap4

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/
C. Archivo